

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2019 00678

Mediante providencia del 19 de julio de 2019, se libró orden de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra COMERCIALIZADORA GLOBAL PACIFICO S.A.S., RICARDO ESCOBAR LINARES y MARÍA CECILIA JARAMILLO CHAVARRIAGA, por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados fueron notificados en legal forma de la orden de apremio, quienes dentro del término para excepcionar guardaron silencio.

Entonces, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, correspondiendo estos a los dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, teniendo en cuenta del mismo modo que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P, en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$1.300.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 67 Hoy 17-11-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario